

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

210**VILLAVIEJA DEL LOZOYA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de precio público por la prestación del servicio o la realización de actividades en la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES EN LA OFICINA DE TURISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA DEL LOZOYA**

Artículo 1. *Objeto.*—Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios turísticos y culturales especificados a continuación:

- a) Visita turística. Este servicio consiste en la realización de una ruta guiada por los recursos turísticos, patrimoniales, culturales y tradicionales del municipio. Se realizarán paradas concretas en los puntos del itinerario (Fragua, Lavadero y Centro de Exposiciones) para llevar a cabo explicaciones más detalladas y se finalizará con una visita al “Arco”, donde se tomará una consumición, incluida en el precio público abonado por el interesado.

Art. 2. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes requieran, se beneficien y disfruten de los servicios turísticos y culturales facilitados por el Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya a través de la Concejalía de Turismo.

Art. 3. *Cuantía.*—El importe del precio o tarifa, IVA incluido, es el siguiente:

- a) Visita turística guiada:
 - a. General: 6,00 euros.
 - b. Reducida (previa acreditación):
 - i. Niños menores de doce años acompañados de un adulto: 4,00 euros.
- b) Entrada a los espacios museísticos municipales 1,00 euro.

Art. 4. *Devengo.*—Los precios se devengarán cuando se contrate la prestación de los servicios, y previa concreción con la Oficina de Turismo del tipo de servicio que se desea realizar, de los previstos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

El precio incluye las entradas a todos los monumentos así como las explicaciones de un guía especializado a lo largo de toda la visita y una consumición en la Hospedería “El Arco”.

El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación del servicio y asistencia a dicha actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no pudiera prestarse, se procederá a la devolución del importe abonado. Se entenderá que se trata de una causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Art. 5. *Infracciones y sanciones.*—Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Art. 6. *Legislación aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en:

- El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir de esa fecha permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villavieja del Lozoya, a 21 de febrero de 2018.—El alcalde-presidente, Antonio M. González Núñez.

(03/7.030/18)

